Medidas Eléctricas Ingeniería S.A.S.
MELEI S.A.S.
...construyendo país día a día

NIT.805.006.304-1

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2024

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Departamento del Valle del Cauca
Carrera 6 entre 9 y 10 Edifico Palacio de San Francisco
Santiago de Cali

REFERENCIA: Proceso de Contratación **DADI-LP-0006-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL LOS INMUEBLES CENTRALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS

Estimados señores:

REINALDO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.769.217 de Cali-Valle, en mi calidad de representante legal de la sociedad **MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA SAS**, con identificación Tributaria No-.805.006.304-1, en calidad de Oferente del proceso de la referencia y encontrándonos dentro del término legal, procedemos a subsanar las observaciones realizadas por el comité evaluador (capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional) en la siguiente forma:

I. CAPACIDAD JURIDICA

Observación de la Entidad: **"**Presentó documento denominado: "10. Anexo 6-Pago de Seguridad Social y Aportes Legales -_removed (1)". El documento aportado no está diligenciado de conformidad con el anexo aportado**"**

Adjunto al presente documento presentamos ANEXO No. 6 de Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, con sus respectivos anexos, de acuerdo con lo solicitado.

II. CAPACIDAD TËCNICA:

Manifiesta el Comité evaluador que en el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO-en el grupo de TÉCNICOS ELÉCTRICOS, el Técnico electricista EFRAIN RUIZ ZUÑIGA. Falta que aporten la tarjeta.

En respuesta al requerimiento, estamos remitiendo copia del acto administrativo de la Resolución M-C067444 del 15 de agosto del año 2013, mediante la cual se otorga la matricula profesional al señor ***Efraín Ruiz Zuñiga***, titular de la Cédula de Ciudadanía No.1.060.867.677 de Técnico Electricista MTE 1060867677-49821 otorgada por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas "Conte" con su respectiva vigencia.

De igual forma adjunto denuncio penal realizado por el Señor Efraín **Ruiz Zuñiga** ante la fiscalía General de la Nación, por el delito de hurto de la matricula tipo tarjeta que lo acredita como profesional de técnico Electricista.

Es necesario aclarar que lo que le da al Señor Ruiz Zúñiga la calidad de Profesional de Técnico Electricista y le permite ejercer la profesión no es la matricula tipo tarjeta sino el acto administrativo emitido por la Entidad competente, que en este caso es el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, la cual debe estar vigente, como bien lo advierte la **Ley 19 de 1990 (28 de enero1990)** por medio de la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio Nacional y la **ley 1264 del 26 de diciembre del 2008**, por medio de la cual se adopta el código de ética de los técnico electricista en sus artículos 9,11, 36 y 37 respectivamente, que al tenor dice:

LEY 19 DE 1990

ARTÍCULO 9*. Los técnicos electricistas con matrícula, de acuerdo con la presente Ley, podrán inscribirse como tales en las entidades oficiales, semioficiales, descentralizadas, empresas industriales o comerciales del Estado y de economía mixta* ***y serán admitidos en las licitaciones de obras eléctricas.*** (El subrayado esta fuera de texto).

ARTICULO 11: Queda prohibido el ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no posean la correspondiente matrícula. Obtenida de acuerdo con la presente Ley. A los infractores se les aplicarán las sanciones que impongan los decretos reglamentarios de la presente Ley

LEY 1264 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2008

ARTICULO 36*: Identificación Profesional Quienes ejerzan la profesión de técnico electricista en Colombia deberán acreditarse con la presentación de la matricula profesional en todos los actos inherentes a su profesión con la excepción contemplada en el artículo 14 del decreto reglamentario 991 de 1991.*

> ***Artículo 37.*** *La matrícula profesional vigente habilita al técnico electricista para ejercer la profesión en todo el territorio de la República de Colombia, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.*

Esperamos haber cumplido con lo requerido por el Comité evaluador.

Adjuntamos lo enunciado.

Atentamente,

REINALDO MEDINA GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 6- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Medidas Eléctricas Ingeniería S.A.S.
...construyendo país día a día

NIT.805.006.304-1

LICITACIÓN PÚBLICA No. DADI-LP-0006-2024

ANEXO 6- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002
(PERSONAS JURÍDICAS)

REINALDO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.769.217 de Cali- Valle, en mi condición de representante legal de la sociedad **MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA S.A.S,** identificada con el NIT. 805.006.304-1, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983*),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VICTOR HUGO PAREDES MONTEALEGRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.261.457 de Bogotá D.C,, y con Tarjeta Profesional No. **25788-T de fecha 23-XI-89** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la sociedad **MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA S.A.S**, identificada con Nit 805.006.304-1 , debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, luego de examinar los estados financieros de la compañía de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad de juramento, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Cali, a los DIECISIETE (17) días del mes de diciembre de 2024.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

REINALDO MEDINA GUTIERREZ
C.C.No. 16.769.217 de Cali-Valle

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL

VICTOR HUGO PAREDES MONTEALEGRE
C.C.No. 79.261.457 de Bogotá D.C
Tarjeta Profesional No. 25788-T de fecha 23-XI-89 De la Junta de Contadores de Colombia

Anexo: Cédula de Ciudadanía-Tarjeta Profesional-Vigencia y Antecedentes de la tarjeta profesional

DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.769.217

MEDINA GUTIERREZ

APELLIDOS

REINALDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1969

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-DIC-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00044181-M-0016769217-20080810 0001970203A 1 3270022380

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS REVISOR FISCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

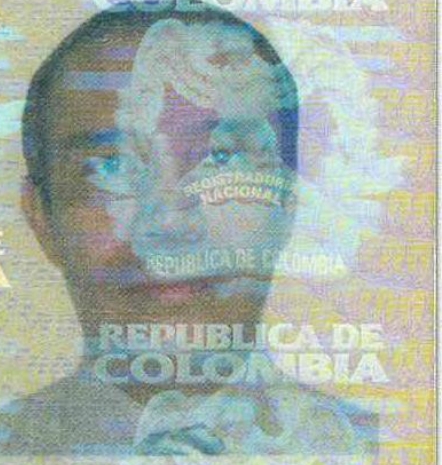
NUMERO **79.261.457**

PAREDES MONTEALEGRE

APELLIDOS

VICTOR HUGO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1962**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

30-ABR-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00136233-M-0079261457-20081211 **0007**964913A 2 2880020671

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO



25788-T

VICTOR HUGO
PAREDES MONTEALEGRE
C.C. 79.261.457
RESOLUCION INSCRIPCION 3098-T FECHA 23-XI-89
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente

00033160

CARVAJAL S.A. 09/91-20807-

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9800CAEB3539290C8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTOR HUGO PAREDES MONTEALEGRE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79261457 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 25788-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

MATRÍCULA PROFESIONAL DE TÉCNICO ELECTRICISTA

CONTE

MINMINAS - MINEDUCACION
ACIEM - FENALTEC

Ley 19 de 1990
Decreto Reglamentario 991 de 1991
Ley 1264 de 2008

República de Colombia



En uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que

Efrain Ruiz Zúñiga

C.C. 1060867677

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos y conforme a la resolución M-C067~~444~~ de 15-08-2013

Otorga

Matricula Profesional de Técnico Electricista
MTE. 1060867677-49821

De conformidad con la clasificación de actividades de que trata el artículo 3º del decreto reglamentario 991 de 1991, en las siguientes clases:

TE-1 TECNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje de circuitos eléctricos de todo tipo de salidas para tomacorrientes, enchufes, salidas para alumbrado, lámparas, luminarias, interruptores, tableros de distribución de circuitos, equipo de medida, protección, control, señalización y servicios auxiliares de instalaciones eléctricas residenciales y comerciales.

TE-4 TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje de transformadores eléctricos.

TE-5 TECNICO EN REDES ELECTRICAS
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado a la construcción y montaje de redes eléctricas aéreas, redes eléctricas subterráneas y subestaciones eléctricas de distribución.

Dada en Bogotá, D.C. 29 AGO 2013

WILSON OCHOA
Presidente CONTE

Nº 041897

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

CV-5-2024-26442
12/17/2024

CERTIFICADO DE VIGENCIA

EL CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

HACE CONSTAR

Que verificada la información existente en las bases de datos del CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS, a la fecha, el señor(a), EFRAIN RUIZ ZUÑIGA identificado(a) con Cédula de Ciudadania No. 1060867677, portador(a) de la Matrícula Profesional de Técnico Electricistas MTE. 49821, se encuentra en estado Vigente

Así mismo, para verificar las clases otorgadas en la Matrícula Profesional de Técnico Electricista número MTE. 49821, ingrese a la página web www.conte.org.co, en el botón consulte su matrícula.

Para constancia se expide en Bogotá, D.C., a los 17 días de diciembre del 2024

Cordialmente,

KATHERINE OCAMPO
Directora Ejecutiva - Representante Legal

DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CREACIÓN DE DENUNCIA

Número de Formulario:

1451801

Datos del Denunciante o Remitente | **Fecha y Lugar de los hechos**

Fecha y Lugar de los Hechos

*** Fecha de los Hechos:**

10/05/2024

Si no cuenta con el dato exacto, registre la fecha aproximada en la que ocurrieron los hechos.

*** Hora de los Hechos:**

04:30 p. m.

Si no cuenta con el dato exacto, registre una hora aproximada.

*** El delito se cometió por alguno de los siguientes medios:**

Presencial

*** Departamento de los Hechos:**

CAUCA

*** Ciudad de los Hechos:**

TIMBÍO

*** Dirección de los Hechos:**

RESTAURANTE LAGO DE LA MARQUEZA

*** Descripción del lugar de los hechos:(Si es en zona rural, escribir el corregimiento o vereda. Si fue en la vía pública o transporte señalar algún punto de referencia.)**

Reporto robo de mi documento tarjeta profesional #1060867677-49821 el cual me acredita como Técnico electricista.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Crear nuevo Interviniente

Completa los datos

* Tipo de Interviniente: DENUNCIANTE-VICTIMA

* Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
* Número Documento: 1060867677
Fecha Expedicion Documento: 23/11/2004
País de Expedición: COLOMBIA

* Departamento Expedición: CAUCA
* Ciudad Expedición: EL TAMBO

Primer Nombre: EFRAIN
Segundo Nombre:
* Primer Apellido: RUIZ
Segundo Apellido: ZUÑIGA

País de Nacimiento: COLOMBIA
* Departamento de Nacimiento: CAUCA
* Ciudad de Nacimiento: EL TAMBO
Fecha Nacimiento: 18/09/1986

* Edad o edad aproximada: 38
* Sexo: HOMBRE

País de Correspondencia:: COLOMBIA
* Departamento de Correspondencia: CAUCA
* Ciudad de Correspondencia: EL TAMBO
* Dirección de Correspondencia: BARRIO RIVERA ESCOBAR

* Celular: Formato para Colombia: 3119999999 3152097681
Telefono Fijo:
* Correo Electronico: efrainruiz2605@gmail.com

¿Tiene alguna discapacidad?: --SELECCIONE--
¿Tiene alguna de las siguientes discapacidades (capacidades diversas)?: --SELECCIONE--

¿Orientación Sexual?: --SELECCIONE--
¿Identidad de Genero?: --SELECCIONE--
* Calidad: NINGUNA
En caso de no lograr ubicar su calidad en el listado, escoja la opción NINGUNA para que el sistema le permita guardar.

Nivel Academico: --SELECCIONE--
¿Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección?: --SELECCIONE--
Población especial de protección: --SELECCIONE--
Pueblo o comunidad a la que pertenece: --SELECCIONE--

* Información adicional: Registrar datos como rasgos y descripción física, vestimenta, señales particulares, ocupación, etc.

En el momento del hurto me encontraba en el restaurante lago de la marquesa en medio de la multitud (cosquilleo) y no logre identificar la persona que me hurto la billetera.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CREACIÓN DE DENUNCIA

Número de Formulario:

1451801

Datos del Denunciante o Remitente | Fecha y Lugar de los hechos | Intervinientes | Relato de los Hechos

Relato de los Hechos

* **¿Qué delito va a denunciar? (Recuerde que, si va a reportar una persona desaparecida, debe seleccionar la opción "REPORTE PERSONA DEBAPARECIDA")**

En caso de no conocer o no encontrar en el listado el delito que va a denunciar, escoja la opción OTRO DELITO para que el sistema le permita continuar.

HURTO (ROBO)

* **¿Cómo le pasó?**

Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. A continuación, encontrará una guía orientadora que le ayudará a construir su relato: Qué fue lo que ocurrió, cómo, dónde, en qué fecha y hora. Describa los elementos hurtados e indique el valor. Si conoce quién o quienes cometieron el hurto o si sospecha de alguien, relaciónelos junto con la justificación. Indique si fue amenazado con algún tipo de arma o si le suministraron alguna sustancia. Mencione si hubo testigos, se utilizó algún vehículo o si hay cámaras en el sector. Si la denuncia corresponde a un hurto de vehículo automotor (automóvil, motocicleta, camión, bus, etc.), registre en el relato los siguientes datos: placa, tipo de vehículo, marca, modelo, clase, servicios, color, avalúo, número de chasis, etc..

La denuncia se realiza por hurto de mi documento Tarjeta profesional #1060667677-49821 (Matricula CONTE), la cual requiero para poder tramitar el duplicado ante la entidad correspondiente, ya que es un documento indispensable de identificación como Técnico electricista par ejecutar mi profesión la cual ejerzo desde agosto de año 2013

Paso Anterior

Siguiente

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SU DENUNCIA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE CON EL NÚMERO

2024121800148

Importante: la Fiscalía General de la Nación le informará el estado de la denuncia al correo electrónico del denunciante.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CENTRO DE CONTACTO

Finalizar

NORMATIVIDAD

LEY 19 DE 1990

24 enero 1990

Por la cual se reglamenta la Profesión de Técnico Electricista en el Territorio Nacional.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Definición. Entiéndese como Técnico Electricista a la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares.

ARTÍCULO 2º. Será lícito el ejercicio de la profesión de técnico electricista en el territorio nacional, de conformidad como lo establece la presente Ley.

ARTÍCULO 3º. Para ejercer la profesión de técnico electricista en el territorio nacional, deberá obtenerse la respectiva matrícula, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los egresados de las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, deberán solicitar matrícula por intermedio del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o de los Comités Seccionales. Para el efecto deberán acreditar: Certificado de haber cursado y aprobado íntegramente el plan de estudio de las facultades o escuelas técnicas de enseñanza de la electricidad, debidamente reglamentadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.

b. (Por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley)[1], también podrán obtener matrícula para ejercer la profesión de técnicos electricistas, las personas que sin haber hecho los estudios señalados en el literal a), hayan ejercido con reconocida idoneidad y ética la actividad correspondiente por un lapso no inferior a cinco (5) años, comprobados con certificados (expedidos por empresas y, en general, personas jurídicas de carácter público o privado relacionadas directamente con las actividades de la construcción o la ingeniería eléctrica)[2].
c. Toda solicitud será estudiada por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o por los Comités Seccionales de los Departamentos.

[1] *El texto entre parentesis fue declarado inexequible mediante sentencia C-177 de 1993 de la C.Constitucional*
[2] *El texto entre parentesis fue declarado inexequible mediante sentencia C-177 de 1993 de la C.Constitucional*

ARTÍCULO 4°. En Bogotá, funcionará el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas con las siguiente atribuciones:

a. Tramitar todo lo referente a la expedición de matrícula de los técnicos electricistas.

b. Conceptuar sobre la cancelación o suspención de las mismas.

c. Velar por que se cumpla en el Territorio Nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesion de técnico electricista y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten.

d. Expedir su reglamento Interno.

e. Elegir sus directivas.

ARTÍCULO 5°. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas estará integrado así:

a. Un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía;

b. Un (1) representante de las escuelas o institutos técnicos de electricidad;

c. Dos (2) técnicos electricistas, profesionales y matriculados, nombrados por la Federación Nacional de Técnicos Electricistas y Afines de Colombia, Fenaltec;

d. Un (1) ingeniero electricista titulado y matriculado designado por la Asociación Colombiana de Ingenieros Electricistas.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas tendrá Comités Seccionales Departamentales con las mismas calidades del Consejo Nacional. El Gobierno Seccional, las escuelas o institutos técnicos seccionales y las filiales de Fenaltec, nombrarán sus respectivos representantes en dichos comités seccionales.

ARTÍCULO 6°. Los miembros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas serán nombrados para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos para otro período subsiguiente. Así mismo, será de dos (2) años, el período de los miembros de los comités seccionales, que también podrán ser reelegidos para un período inmediato.

ARTÍCULO 7°. En su órbita los comités seccionales y el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas tendrán las mismas funciones.

ARTÍCULO 8°. Los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los comités seccionales de técnicos electricistas no serán remunerados.

ARTÍCULO 9°. Los técnicos electricistas con matrícula, de acuerdo con la presente Ley, podrán inscribirse como tales en las entidades oficiales, semioficiales, descentralizadas, empresas industriales

o comerciales del Estado y de economía mixta y serán admitidos en las licitaciones de obras eléctricas.

ARTÍCULO 10º. Los técnicos electricistas con matrícula, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, podrán ser nombrados para cargos relacionados con la profesión, en las entidades públicas nacionales, departamentales, regionales y municipales, siempre que la disposición que crea el cargo no exija que el titular del mismo sea ingeniero titulado y matriculado.

ARTÍCULO 11º. Queda prohibido el ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no posean la correspondiente matrícula. Obtenida de acuerdo con la presente Ley. A los infractores se les aplicarán las sanciones que impongan los decretos reglamentarios de la presente Ley.

Quien siendo técnico electricista matriculado, incurra en el ejercicio de su actividad en conductas tipificadas como faltas en el correspondiente Código de Etica Profesional, será sometido a las sanciones contempladas en dicho Código, de acuerdo con los procedimientos que allí se establezcan.

ARTÍCULO 12º. Artículo derogado por el artículo 97 de la Ley 143 de 1994. *(Las empresas electrificadoras del país para conectar el servicio a los usuarios, deben exigir a éstos el paz y salvo del técnico electricista por los servicios contratados y ejecutados cuando el tipo de obra requiera la contratación de un técnico electricista).*

ARTÍCULO 13º. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintucuatro días del mes de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO VARGAS
Presidente de la República

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY
Ministro de Educación

MARGARITA MENA DE QUEVEDO
Ministro de Minas y Energía

Diario Oficial, año CXXVI No. 39157,24 de Enero de 1990.

LEY No. 1264 26 DIC 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TÉCNICOS ELECTRICISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
Declaración de principios

Artículo 1°. ***Definición.*** El técnico electricista es la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares.

Artículo 2°. ***Aplicación.*** Los profesionales a quienes se les aplica esta ley, deben tener presente que son principios éticos y morales rectores indiscutibles ajenos a cualquier claudicación, entre otros: el mutuo respeto, la cooperación colectiva, dignificar la persona, acatar los valores que regulan las relaciones humanas, convivir en comunidad, cumplir voluntariamente los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 3°. Los Profesionales objeto de la presente ley, como integrantes de la sociedad, deberán preocuparse por analizar los diferentes problemas de la vida nacional en el campo de su ejercicio profesional, teniendo la responsabilidad social de contribuir eficazmente al desarrollo del sector eléctrico del país.

Artículo 4°. Los técnicos electricistas son servidores de la sociedad y por consiguiente quedan sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas, debiendo por tanto conservar una intachable conducta pública y privada.

Artículo 5°. Los técnicos electricistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de estos en beneficio de un mejor desempeño.

Artículo 6°. Los conocimientos, capacidades y experiencia de los técnicos electricistas sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener

Dic. 4/08 2:30 pm Leyes.

3. Llevar el registro de los técnicos electricistas matriculados;

4. Adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones a que haya lugar por quejas contra los técnicos electricistas por violaciones al Código de Ética;

5. Velar por que se cumplan en el territorio nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten;

6. Colaborar con las instituciones educativas para el estudio, evaluación y establecimiento de requisitos académicos y programas de estudio con el propósito de elevar el nivel académico de los técnicos electricistas;

7. Fomentar la capacitación y actualización tecnológica de los técnicos electricistas.

ARTICULO 36: ***Identificación Profesional.*** Quienes ejerzan la profesión de técnico electricista en Colombia deberán acreditarse con la presentación de la matricula profesional en todos los actos inherentes a su profesión con la excepción contemplada en el artículo 14 del decreto reglamentario 991 de 1991.

Artículo 37. La matrícula profesional vigente habilita al técnico electricista para ejercer la profesión en todo el territorio de la República de Colombia, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 38. Constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer la profesión de técnico electricista sin tener la correspondiente matrícula profesional, presentar documentos alterados tendientes a obtener la matrícula profesional o el empleo de recursos irregulares para la homologación del título profesional.

CAPITULO VIII
De la publicidad profesional

Artículo 39. Para los efectos de la publicidad profesional, las placas, avisos y membretes podrán incluir la siguiente información:

a) El nombre y apellidos completos del profesional;

b) La profesión y la especialidad o especialidades que legalmente ostenta;

c) El nombre de la institución que le confirió el título profesional, si es del caso;

d) El número de la matrícula profesional;